

- d) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- e) Preparación técnica de obras.
- f) Montaje de materiales alternativos y complementarios, así como estructuras metálicas, verjas y barandas.
- g) Construcción, recape, reparación y mantenimiento de vías urbanas, calles, avenidas y superficies de paso en general.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de Todo Tipo.
- c) Obras de Ingeniería.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores,

Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de mayo de 2014.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 130

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 134, de fecha 6 de mayo de 2013, dictada por el que resuelve, se aprobó el “Reglamento para la distribución y comercialización de Combustibles Domésticos por Red”.

POR CUANTO: El proceso de actualización del modelo económico de nuestro país y las experiencias acumuladas en la distribución y comer-

cialización de los combustibles domésticos por red, aconsejan modificar el Reglamento para la distribución y comercialización de Combustibles Domésticos por Red, con el objetivo de propiciar una efectiva administración y uso racional de este recurso; correspondiendo dejar sin efectos legales la Resolución No. 134/2013.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me ha sido conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO
PARA LA DISTRIBUCIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN
DE COMBUSTIBLES DOMÉSTICOS
POR RED
CAPÍTULO I
Generalidades**

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular las actividades de distribución, comercialización y el servicio de combustibles domésticos por red, entre la Empresa de Gas Manufacturado, en lo adelante la Empresa, y los consumidores, en lo adelante el Cliente.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de esta norma se entiende por:

Red de distribución: Sistema de tuberías soterradas existente en los municipios en los que se presta el servicio de combustibles domésticos por red.

Combustibles domésticos por red: Combustible para uso doméstico que se distribuye y comercializa por la red de distribución, desde las plantas de producción hasta el domicilio del Cliente, y que puede ser:

- a) Gas acompañante directo,
- b) aire metanado,
- c) aire propanado,
- d) otros que se utilicen a tales fines.

Instalaciones: Sistemas de válvulas, colectores de gas, estaciones de regulación, tuberías interiores y exteriores, utilizadas para la distribución de los combustibles domésticos por red al Cliente, que pertenecen a la Empresa.

CAPÍTULO II

**DEL CONTRATO DE SERVICIO
DE COMBUSTIBLES DOMÉSTICOS
POR RED**

SECCIÓN I

Del objeto y sujetos del contrato

ARTÍCULO 3.- Mediante el Contrato de prestación de servicios públicos de combustibles domésticos por red, la Empresa se obliga a prestar el servicio de combustibles domésticos por red y las demás prestaciones que se deriven del mismo y el Cliente a recibir y pagar por el servicio prestado.

ARTÍCULO 4.- El contrato concertado entre las partes es un Contrato por adhesión de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos en el Contrato de prestación de servicios públicos de combustibles domésticos por red, de una parte la Empresa de Gas Manufacturado y por otra parte el Cliente.

SECCIÓN II

De la oferta y firma del contrato

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Empresa ofertar la prestación de los servicios públicos de combustibles domésticos por red al Cliente, siempre que existan redes de distribución y cuando las capacidades de producción lo permitan, el inmueble posea condiciones de seguridad, de acuerdo con la inspección técnica realizada por la Empresa, y el Cliente muestre los documentos requeridos para establecer la relación contractual.

ARTÍCULO 7.- Para concertar el Contrato de prestación de servicios públicos de combustibles domésticos por red, así como para efectuar modificaciones al mismo, se deberá mostrar los siguientes documentos:

1. Las personas naturales:
 - a) Carné de identidad, o el documento de identificación.
 - b) Licencias que evidencien su condición de sujeto para concertar el Contrato.
- 1.1 En caso de modificación del Contrato se presentará el último recibo de pago de servicio de combustible doméstico por red, correspondiente al lugar donde se presta el servicio.
2. Las personas jurídicas:
 - a) Documentos de creación o constitución de la entidad e inscripción en el registro público correspondiente que le otorga personalidad jurídica. Se exceptúan los órganos, organismos, organizaciones políticas, de masas y sociales.
 - b) Resolución o documento donde se designe a la persona autorizada a firmar.
 - c) Las personas jurídicas que contraten más de un servicio, en anexos al contrato se especificarán los datos de cada uno de los servicios que se pacten.

SECCIÓN III

De los requisitos esenciales del contrato

ARTÍCULO 8.- En el Contrato, según el carácter del Cliente, se perfeccionará con los siguientes datos:

- 1) Identificación de las partes:
 - a) Personas naturales comprende:

Nombres y apellidos, domicilio legal, ciudadanía, número de identificación o pasaporte, además para el caso de Clientes de formas de gestión no estatal los datos correspondientes a: licencias, Sucursal Bancaria y número de cuenta bancaria de operaciones.
 - b) Personas jurídicas comprende:

Denominación social, domicilio legal, Sucursal Bancaria, números de las cuentas bancarias, según la moneda de pago, inscripción en los registros correspondientes, nombres y apellidos y cargos del representante legal de la entidad.

- 2) Objeto, cantidad y forma de prestación del servicio.
- 3) Lugar de la prestación del servicio.
- 4) Obligaciones de las partes.
- 5) Parámetros de Calidad del producto.
- 6) Precio y tarifas.
- 7) Formas de pago.
- 8) Efectos de la falta de pago.
- 9) Aviso.
- 10) Vigencia y resolución.
- 11) Reclamaciones.
- 12) Fuerza mayor.
- 13) Otras condiciones.
- 14) Fecha en que se realiza el contrato.

SECCIÓN IV

Lugar de prestación del servicio

ARTÍCULO 9.- El lugar de prestación del servicio de combustibles domésticos por red será el inmueble ocupado por el Cliente, y la dirección legal se hará constar detalladamente en el Contrato.

ARTÍCULO 10.- En ningún caso se concertará contrato, cuando no coincida la dirección registrada en el documento de identidad del solicitante con la del lugar donde se realizará el suministro de combustibles domésticos por red.

SECCIÓN V

Del precio y forma de pago

ARTÍCULO 11.- En el Contrato se fija el precio, de acuerdo con las tarifas vigentes para los distintos combustibles domésticos que se distribuyen y comercializan por la red. Si la tarifa es modificada durante el período de vigencia del Contrato, la Empresa lo informará al Cliente, dentro del plazo que establezca a tales efectos el órgano u organismo competente, procediendo a la aplicación de la nueva tarifa.

ARTÍCULO 12.- El cobro del servicio de combustibles domésticos por red se realizará de acuerdo con el consumo reflejado en el metro contador.

ARTÍCULO 13. Para los Clientes no medrados, es decir que no cuentan con metro contador, el cobro del servicio se realizará de acuerdo con el número de integrantes del núcleo familiar, tomando como base la tarifa vigente.

ARTÍCULO 14.- El Cliente pagará el valor del consumo de los combustibles domésticos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la factura por el Lector Cobrador; efectuando el pago en la Casa Comercial correspondiente al municipio donde se presta el servicio o mediante la forma que se establezca por la Empresa.

ARTÍCULO 15.- En caso de rotura del metro contador y no sea posible la lectura de este por parte del Lector Cobrador, se facturará por el promedio de lecturas de los últimos seis (6) meses.

SECCIÓN VI

Del aviso

ARTÍCULO 16.- Cuando se produzcan interrupciones, por ejecución de mantenimientos y reparaciones planificadas, que impidan garantizar el servicio, la Empresa está obligada a informar en un plazo, nunca menor a las setenta y dos (72) horas, a los Clientes, por medio de los sistemas de información pública y otras vías previamente establecidas.

ARTÍCULO 17.- Ante una interrupción imprevista al servicio, la Empresa informará a sus Clientes de la imposibilidad de garantizar el servicio que presta, si la interrupción se espera llegue a ser superior a las cuatro (4) horas, notificándose mediante nota a los sistemas de información pública y otras vías previamente establecidas.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE COMBUSTIBLES DOMÉSTICOS POR RED

SECCIÓN I

De las incorporaciones al servicio de combustibles domésticos por red

ARTÍCULO 18.- Las nuevas incorporaciones al servicio de combustibles domésticos por red se rea-

lizarán en correspondencia con la política trazada al respecto por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 19.- No se ejecutará la conexión del servicio de combustibles domésticos por red, cuando las condiciones de habitabilidad del inmueble del solicitante no permitan cumplir las normas de seguridad requeridas para la instalación, de acuerdo con la inspección técnica realizada por la Empresa.

ARTÍCULO 20.- En los casos de viviendas declaradas inhabitables reparables, mediante el documento expedido por la autoridad competente, solo se brindará el servicio de combustibles domésticos por red, cuando se demuestre, previa inspección técnica de la Empresa, que la vivienda reúne las condiciones técnicas requeridas para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 21.- La negación a la propuesta de conexión al servicio de combustibles domésticos por red, se mantendrá hasta tanto se modifiquen las condiciones por las que fue rechazada.

ARTÍCULO 22.- En los inmuebles utilizados como albergues donde esté autorizada la gasificación y que posean las condiciones técnicas requeridas, se suscribirá el contrato con la Entidad que representa a las Comunidades de tránsito. La Empresa evaluará, de conjunto con dicha Entidad, si procede construir instalaciones independientes, o una instalación con una o varias cocinas de uso colectivo.

SECCIÓN II

De las incorporaciones en caso de desglose (división) de la vivienda

ARTÍCULO 23.- Cuando la vivienda sea desglosada (dividida) legalmente, para concertar el Contrato de servicio público de combustibles domésticos por red, se presentará el documento de identidad con la nueva dirección del inmueble, siempre que la nueva vivienda reúna las condiciones técnicas requeridas para la prestación del servicio.

SECCIÓN III**De las incorporaciones
al servicio público
de combustibles domésticos
por red en caso de demoliciones**

ARTÍCULO 24.- La persona titular de un contrato de servicio público de combustibles domésticos por red, en caso de que su vivienda sea demolida, tendrá derecho a continuar disfrutando del servicio siempre y cuando la nueva vivienda que se le asigne se encuentre encima de la red y existan condiciones técnicas que permitan su instalación.

CAPÍTULO IV**DE LA MODIFICACIÓN
O TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS
DE SERVICIO PÚBLICO
DE COMBUSTIBLES DOMÉSTICOS
POR RED****SECCIÓN I****De la modificación de los contratos de servicio
público de combustibles domésticos por red**

ARTÍCULO 25.- Serán causas de modificación del contrato de servicio público de combustibles domésticos por red, según el carácter del Cliente, las siguientes:

1. Para las personas naturales:
 - a) El fallecimiento del titular del contrato, si quedara ocupada la vivienda.
 - b) Cambio de domicilio del titular del contrato, correspondiéndole a otro conviviente de la vivienda, la titularidad del servicio.
 - c) Desglose (división) de viviendas.
 - d) Permutas.
 - e) Otorgamiento de vivienda con contrato vigente.
 - f) Variación de la cantidad de personas en el núcleo familiar.
 - g) Actos de compraventa y de donación de viviendas.
 - h) Otros que resulten procedentes.

2. Para las personas jurídicas:

- a) Cambio de denominación y/o de representante legal de la Entidad.
- b) Cambio de domicilio legal.
- c) Variación de consumo.

ARTÍCULO 26.- Si aconteciera el fallecimiento del titular del contrato, se procederá a traspasar el derecho a la persona que, previa presentación del documento de identidad, acredite residir en el inmueble.

ARTÍCULO 27.- Cuando se produzca el cambio de domicilio del titular del contrato, se procederá de igual forma al artículo precedente.

ARTÍCULO 28.- Para efectuar el cambio del titular del contrato motivado por permuta o compraventa, será requisito indispensable la liquidación de los adeudos existentes por el concepto de la prestación del servicio público de combustibles domésticos por red, de la vivienda sobre la cual ocurre el acto jurídico.

ARTÍCULO 29.- El Cliente perderá el derecho al servicio público de combustibles domésticos por red, al trasladarse para una vivienda donde no exista red soterrada de combustibles domésticos.

SECCIÓN II**De la terminación del contrato**

ARTÍCULO 30.- El contrato de servicio público de combustibles domésticos por red, podrá ser resuelto por las siguientes causales:

1. Con relación a las personas naturales:
 - a) El abandono definitivo del inmueble.
 - b) El fallecimiento del titular del contrato cuando este sea el único ocupante legal de la vivienda.
 - c) Por voluntad del Cliente.
 - d) Cambio de domicilio del titular del contrato, donde no existan redes de combustibles domésticos.
 - e) Por decisión de la autoridad facultada de la Empresa debido al incumplimiento de las obligaciones esenciales establecidas en el presente Reglamento y pactadas en el Contrato, deci-

sión que puede ser impugnada por la vía administrativa y agotada esta, por la vía judicial.

2. Con relación a las personas jurídicas:

- a) El abandono definitivo del inmueble.
- b) Por voluntad del Cliente.
- c) Cambio de domicilio legal, donde no existan redes de combustibles domésticos.
- d) Por decisión de la Empresa debido al incumplimiento de las obligaciones esenciales establecidas en el presente Reglamento y pactadas en el Contrato.
- e) La extinción o disolución de la persona jurídica.

ARTÍCULO 31.- Para los casos previstos en el Apartado 1, incisos a) y b) del artículo anterior, se procederá a traspasar el derecho del servicio a la persona o personas a quienes se les reconozca mediante presentación del documento de identidad, el carácter legal de ocupación de la vivienda.

ARTÍCULO 32. Procederá la resolución del contrato por voluntad del Cliente, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a que concurra a realizar dicha solicitud en las Casas Comerciales de la Empresa. Será requisito indispensable para ello la liquidación de los adeudos que existieran hasta la fecha, salvo que la terminación del contrato sea consecuencia de la salida ilegal del Cliente del territorio nacional.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

SECCIÓN I

Obligaciones de la empresa de gas manufacturado

ARTÍCULO 33.- La Empresa de Gas Manufacturado se obliga a:

- a) Brindar un servicio de combustibles domésticos por red de forma estable durante las veinticuatro (24) horas.
- b) Garantizar la calidad y seguridad de sus trabajos eliminando los riesgos que atenten contra la seguridad de los Clientes.
- c) Garantizar la calidad de los combustibles domésticos por red conforme a los parámetros establecidos y recogidos en el Contrato.

- d) Garantizar el servicio de atención a los escapes en un tiempo no superior a las tres (3) horas.
- e) Garantizar el servicio de atención a los cerrados por escapes en un tiempo no mayor a las veinticuatro (24) horas.
- f) Mantener en correcto funcionamiento los equipos y aditamentos que conforman el sistema de suministro de combustibles domésticos por red.
- g) Eliminar los riesgos relacionados con la contaminación ambiental, dándolos a conocer a los Clientes, así como las medidas de prevención a tomar.
- h) Garantizar la lectura del metro contador y cobro del consumo mensualmente.
- i) Realizar la instalación o modificación de las instalaciones de combustibles domésticos por red a solicitud del Cliente, previo pago por parte de este en la Casa Comercial correspondiente.
- j) Brindar servicios de destupición y otros similares dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la notificación por el Cliente.
- k) Reparar los daños e indemnizar por los perjuicios que ocasione al Cliente, motivados por acciones que sean de su responsabilidad.
- l) Comunicar al Cliente, mediante nota de prensa, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación, la afectación a la prestación del servicio por reparaciones planificadas y por averías que puedan generar una afectación mayor a las cuatro (4) horas de interrupción del servicio, en las instalaciones de la Empresa de Gas Manufacturado.

SECCIÓN II

Obligaciones del cliente

ARTÍCULO 34.- Los Clientes están obligados a:

- a) Mostrar los documentos de identidad del titular del contrato y documentos de legalización de la entidad, en su caso, al suscribir el contrato o al ser solicitados por los directivos e inspectores de la Empresa.
- b) Mantener actualizado el pago del consumo de combustibles domésticos por red.

- c) Permitir el acceso del personal de la Empresa de Gas Manufacturado, previa identificación de los mismos, a las áreas de instalaciones de combustibles domésticos, tanto exteriores como interiores de sus viviendas, para realizar las inspecciones, comprobaciones, mantenimientos, modificaciones, reparaciones, lectura del metro contador, corte o reconexión que sean necesarios según las normas técnicas y de seguridad de la instalación, así como el uso de los espacios del exterior e interior de su domicilio, indispensables para estos.
- d) No alterar o deteriorar la instalación y equipos de combustibles domésticos, impidiendo su funcionamiento correcto, ni autorizar a que personas ajenas a la Empresa de Gas Manufacturado realicen conexiones a su instalación, informando de inmediato cuando tengan conocimiento de que se ha ejecutado esto.
- e) No sustraer combustibles domésticos de instalación ajena o de la acometida o tubería maestra o permitir que otro sustraiga de la propia.
- f) No restablecer el servicio de combustibles domésticos por red, que le haya sido previamente desconectado por la Empresa de Gas Manufacturado, por falta de pago o cualquier otra razón.
- g) No instalar o modificar por cuenta propia las instalaciones de equipos de combustibles domésticos, como calentador, cocinas u otros.
- h) Reportar con la mayor brevedad posible, a la Empresa de Gas Manufacturado, en caso de salideros, tupiciones o averías de cualquier tipo que presenten las instalaciones de sus equipos.
- i) El Cliente no metrado viene obligado a comunicar a las Casas Comerciales de la Empresa de Gas Manufacturado cualquier aumento o disminución de cantidad de personas que conviven en el domicilio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en que se haga efectiva dicha variación.

CAPÍTULO VI DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 35.- La Empresa, a través de sus inspectores, realizará visitas sistemáticas al inmueble del Cliente para verificar el cumplimiento del Reglamento, ejecutando las acciones derivadas por la violación de esta norma, además realizará inspecciones para el control del estado técnico de las instalaciones.

ARTÍCULO 36.- El inspector, en la ejecución de su trabajo, está obligado a mostrar una conducta respetuosa con los Clientes, identificándose antes del inicio de cada inspección y explicará los motivos de la misma.

ARTÍCULO 37.- Los Clientes están en la obligación de facilitar la ejecución de las inspecciones, así como de aportar todos los datos que requiera el Inspector.

CAPÍTULO VII SOBRE LAS REGULACIONES DEL SERVICIO DE COMBUSTIBLE DOMÉSTICO POR RED Y MEDIDAS APLICABLES SECCIÓN I

De las medidas a aplicar ante infracciones

ARTÍCULO 38.- Sin perjuicio a lo estipulado por la legislación vigente en materia de contravenciones, podrá ser aplicada, la siguiente medida:

- a) En caso de incumplimiento del pago del consumo de combustible domestico por red, vencido el término acordado en el Contrato (30 días), se procederá de inmediato a la suspensión del servicio; el que se restablecerá en un término de hasta cuarenta y ocho (48) horas después de abonado el adeudo, incluyendo el pago por el servicio de reconexión.

SECCIÓN II De los infractores reincidentes

ARTÍCULO 39.- Si el incumplimiento de las obligaciones de pago excediera los noventa (90) días, la Empresa se reserva el derecho de retirar el servicio por un término no menor de seis (6) meses, estando ello condicionado al pago del adeudo.

ARTÍCULO 40.- Si el Cliente resulta sancionado en varias ocasiones por cometer infracciones, caracterizándose como Cliente reincidente, la Empresa se reserva el derecho de retirar el servicio por un término no menor a seis (6) meses.

SECCIÓN III

Autoridades facultadas para imponer las medidas y resolver los recursos

ARTÍCULO 41.- El inspector de la Empresa de Gas Manufacturado es la autoridad facultada para comprobar la ocurrencia de las infracciones previstas en el presente Reglamento, y aplicar las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 42.- En caso de inconformidad con las medidas impuestas, al Cliente inconforme le asiste el derecho de interponer Recurso de Apelación, dentro del término de 10 días hábiles a partir de su notificación, ante el Director General de la Empresa de Gas Manufacturado, autoridad facultada para conocer y resolver el Recurso, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 43.- En caso de inconformidad con lo dispuesto por el Director General de la Empresa de Gas Manufacturado, al Cliente inconforme le asiste el derecho de interponer, dentro del término de 10 días hábiles a partir del recibo de la notificación, Recurso de Alzada ante el Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET), autoridad facultada para conocer y resolver el Recurso, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 44.- Contra lo dispuesto por el Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET), no cabe recurso alguno en la vía administrativa ni judicial.

SEGUNDO: Dejar sin efectos legales la Resolución No. 134, de fecha 6 de mayo de 2013, dictada por el que resuelve, "Reglamento para la distribución y comercialización de Combustibles Domésticos por Red".

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 133

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 285, de 27 de noviembre de 2012, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fue otorgado un permiso de reconocimiento a la Empresa Mixta Minera del Caribe S.A., en el área denominada Polimetálicos Occidente Pinar del Río, ubicada en los municipios de Minas de Matahambre, Mantua, Viñales, Guane, San Juan y Martínez y Pinar del Río de la provincia de Pinar del Río, de los minerales plomo, zinc, cobre, oro, plata, barita y pirita por el término de un (1) año, con el objetivo de detectar áreas de interés, anomalías de alta prospectividad, conformar los resultados previos, delimitar los sectores prospectivos en que se identifiquen los rasgos de mineralización que permitan definir prospectos, des-